

Contexto



El Informe Anual FSG Discriminación y Comunidad Gitana

La Fundación Secretariado Gitano ha asumido la lucha contra la discriminación como uno de sus ejes de intervención prioritarios, incorporándola a los métodos de trabajo, enfoques y principios orientadores de sus acciones. La estrategia de intervención en materia de igualdad de trato podría resumirse en:

- Sensibilizar a las administraciones públicas, organizaciones sociales y comunidad gitana a través de la formación de agentes clave en la lucha contra la discriminación (fuerzas de orden público, jueces y juristas, administraciones públicas, medios de comunicación, etc.).
- Asesorar y acompañar a las víctimas de discriminación por motivos étnicos en los procesos de defensa de sus derechos, a través de un dispositivo especializado para prestar asistencia a las víctimas, organizaciones sociales y otros servicios públicos que lo demanden.
- Fomentar la política social para la promoción de la igualdad de trato mediante el seguimiento de la normativa antidiscriminatoria, especialmente el proceso de transposición de la Directiva 2000/43 al ordenamiento jurídico español, y la creación del Consejo para la promoción de la igualdad de trato.

El informe anual es, por tanto, consecuencia de las labores de asistencia a las víctimas de discriminación desarrolladas por el área de igualdad de trato de la FSG en estrecha colaboración con los distintos centros territoriales de Andalucía, Aragón, Asturias, Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia, donde la entidad cuenta con locales y equipos de trabajo permanentes.

En el ejercicio de la función de asistencia a las víctimas, la FSG dispone de diversas herramientas para la identificación y recogida de casos, así como una estrategia de intervención propia, difundida entre su personal y otras organizaciones colaboradoras, cuyas fases, fundamentadas en el diálogo, pueden resumirse en interlocución, mediación, conciliación y, en algunos casos, acción judicial.

De todas las denuncias recibidas durante el año 2004, la FSG ha documentado un total de 91 casos, con objeto de presentar un informe que, anualmente, pueda convertirse en una herramienta clave para medir la discriminación sufrida por la comunidad gitana, a través de hechos concretos denunciados en todo el territorio español. En este sentido, es importante destacar que la FSG sólo ha documentado aquellos casos en los que la Fundación ha constatado la existencia real de una práctica discriminatoria,



basada en hechos objetivos, aunque, en demasiadas ocasiones difícilmente demostrables, y no en la propia percepción subjetiva de la víctima, por importante que ésta sea.

El informe analiza las principales características de las prácticas discriminatorias directas² e indirectas³ sufridas por hombres, mujeres, grupos familiares y comunidad gitana en general, en ámbitos como la educación, la vivienda, la sanidad o el empleo. En primer lugar, se analizan las características generales de los casos documentados en cada uno de los ámbitos mencionados con anterioridad, para presentarlos a continuación de manera resumida y sin revelar ningún dato que pueda identificar a las víctimas.

En conclusión, el principal objetivo del informe es demostrar, con hechos constatables, la existencia cotidiana de la discriminación étnica, así como poner de manifiesto que las entidades sociales y los poderes públicos deben implicarse más activamente en la promoción de la igualdad de trato de las minorías étnicas y, en particular, de la comunidad gitana.

-

² Cuando, por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable (Directiva CE 2000/43)

³ Cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima, y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios (Directiva CE 2000/43)